



FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CHILE

AMBITO DE VALIDEZ ESPACIAL DE LA LEY PENAL

- Derecho Penal I
- Profa. Myrna Villegas D.

SITUACIONES

- La comisión de un delito puede llevarse a cabo en lugares distintos.
- Inicio de la ejecución en un lugar y consumación en otro
- Sujeto que delinque en un país y se fuga a otro.
- Sujeto extranjero que delinque en nuestro país
- Delito tenga consecuencias fuera del territorio donde se perpetró.

PRINCIPIOS SOBRE VALIDEZ ESPACIAL DE LA LEY PENAL EN GENERAL.

- **Principio de territorialidad:** la ley del Estado rige para todo hecho punible perpetrado en su territorio, cualquiera sea la nacionalidad del autor, de la víctima o de los intereses jurídicamente protegidos.
- **Principio de extraterritorialidad:** la ley del estado se aplica fuera del territorio nacional.
- Los principios fundadores de la extraterritorialidad de la ley penal son:
 - Ppio personal, de la nacionalidad o personalidad
 - Ppio real o de defensa,
 - Ppio universal o mundial y
 - Ppio de justicia supletoria (y de domicilio)

PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD

- **Art. 5 CP:** “ La ley penal chilena es obligatoria para todos los habitantes de la República, incluso los extranjeros. Los delitos cometidos dentro del mar territorial o adyacente quedan sometidos a las prescripciones de este Código”.
- **Concepto de territorio.**
- Por territorio de la República debe entenderse todo espacio de tierra, mar o aire sujeto a la soberanía chilena, así como aquellos lugares que, en virtud de una ficción jurídica mas o menos internacionalmente aceptada, se consideran también pertenecientes a él.

Clases de territorio

- **Territorio natural:**
- Integrado por: territorio terrestre, territorio marítimo y espacio aéreo sujeto a la soberanía del Estado
- **Territorio Ficto o Ficticio.**
- Compuesto por algunos lugares que, en rigor, pueden no encontrarse dentro de los límites geográficos del nacional, no obstante lo cual la ley penal chilena reclama vigencia para conocer de los hechos delictuosos ocurridos en ellos.
- Las Naves y aeronaves.
- Territorio ocupado militarmente por FF.AA chilenas

Territorio Natural

- Territorio marítimo
- Art. 593 CC.
- El mar adyacente, hasta la distancia de doce millas marinas medidas desde las respectivas líneas de base, es mar territorial y de dominio nacional. Pero, para objetos concernientes a la prevención y sanción de las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios, el Estado ejerce jurisdicción sobre un espacio marítimo denominado zona contigua, que se extiende hasta la distancia de veinticuatro millas marinas, medidas de la misma manera.
- Las aguas situadas en el interior de las líneas de base del mar territorial, forman parte de las aguas interiores del Estado.

Espacio Aéreo

Código Aeronáutico

- Artículo 1°.- El Estado de Chile tiene la soberanía exclusiva del espacio aéreo sobre su territorio.
- Espacio aéreo: la columna de aire en forma de cono que se eleva sobre el territorio nacional y el mar territorial

TERRITORIO FICTO: NAVES Y AERONAVES

- Código Orgánico de Tribunales (COT)
- Art. 6° Quedan sometidos a la jurisdicción chilena los crímenes y simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República que a continuación se indican:

4°) Los cometidos, por chilenos o extranjeros, a bordo de un buque chileno en alta mar, o a bordo de un buque chileno de guerra surto en aguas de otra potencia;

Doctrina distingue:

- Naves públicas son territorio chileno dondequiera que se encuentren.
- Naves privadas solo son territorio chileno cuando navegan en alta mar.
-

- Código Aeronáutico

Artículo 2°.- Las aeronaves, sean nacionales o extranjeras, que se encuentren en el territorio o en el espacio aéreo chileno, y las personas o cosas a bordo de ellas, están sometidas a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales y de las autoridades chilenas.

Las aeronaves militares chilenas están sometidas a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales y autoridades chilenas cualquiera que sea el lugar en que se encuentren.

Artículo 5°.- Las aeronaves civiles y de Estado chilenas, mientras se desplacen en el espacio aéreo no sujeto a la soberanía de ningún Estado, están sometidas a la ley chilena.

Están también sometidas a las leyes penales chilenas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales, aunque se encuentren en vuelo en espacio aéreo sujeto a la soberanía de un estado extranjero, respecto de los delitos cometidos a bordo de ellas que no hubieren sido juzgados en otro país.

Las leyes penales chilenas son aplicables a los delitos cometidos a bordo de aeronaves extranjeras que sobrevuelen espacio aéreo no sometido a la jurisdicción chilena, siempre que la aeronave aterrice en territorio chileno y que tales delitos afecten el interés nacional.

LUEGO:

Aeronave pública chilena es siempre territorio nacional.

Aeronave privada chilena es territorio nacional solo cuando está en espacio aéreo nacional, internacional o de alta mar.

Territorio ocupado por Fuerzas Armadas chilenas

- Art. 3, n°1 Código de Justicia Militar
- “Los Tribunales Militares de la República tienen jurisdicción sobre los chilenos y extranjeros, para juzgar todos los asuntos de la jurisdicción militar que sobrevengan en el territorio nacional.
- Igualmente tienen jurisdicción para conocer de los mismos Asuntos que sobrevengan fuera del territorio nacional, en los casos siguientes...
-
- 1° Cuando acontezcan dentro de un territorio ocupado militarmente por las armas chilenas”.

PRINCIPIO DE EXTRATERRITORIALIDAD

1. PRINCIPIO PERSONAL, DE LA NACIONALIDAD O PERSONALIDAD

- **Activa:** la ley que se aplica al autor de un delito es la de su país de origen, dondequiera que éste se ejecute y contra quien quiera se dirija.
- **Pasiva:** la ley que se aplica es la de la nacionalidad de la víctima
- Aplicación restringida en Chile, reservada solo a casos de personalidad pasiva.

Art. 6 N° 6 COT Quedan sometidos a la jurisdicción chilena los crímenes y simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República que a continuación se indican:

6° “los cometidos por chilenos contra chilenos si el culpable regresa a Chile sin haber sido juzgado por la autoridad del país en que delinquiró”.

Art. 6 N° 10°) COT. Los sancionados en los artículos 366 quinquies, 367 y 367 bis N° 1, del Código Penal, cuando pusieren en peligro o lesionaren la indemnidad o la libertad sexual de algún chileno o fueren cometidos por un chileno o por una persona que tuviere residencia habitual en Chile; y el contemplado en el artículo 374 bis, inciso primero, del mismo cuerpo legal, cuando el material pornográfico objeto de la conducta hubiere sido elaborado utilizando chilenos menores de dieciocho años, y

2. Principio Real o de defensa

- La ley del Estado regirá todo hecho punible que vulnera un bien jurídico nacional, con prescindencia del lugar en que se ha realizado y del origen de su autor.

Código Orgánico de Tribunales

- Art. 6. Quedan sometidos a la jurisdicción chilena los crímenes y simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República que a continuación se indican:
- 1° Los cometidos por un agente diplomático o consular de la República, en el ejercicio de sus funciones;
- 2° La malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, la infidelidad en la custodia de documentos, la violación de secretos, el cohecho, cometidos por funcionarios públicos chilenos o por extranjeros al servicio de la República [...]
- 3° Los que van contra la soberanía o contra la seguridad exterior del Estado, perpetrados ya sea por chilenos naturales, ya por naturalizados, y los contemplados en el Párrafo 14 del Título VI del Libro II del Código Penal, cuando ellos pusieren en peligro la salud de habitantes de la República;
- * ver también art. 65 ley 20.000 delitos de tráfico de estupefacientes

- Ley 20.000
- Artículo 65.- Para los efectos de lo establecido en el N° 3 del artículo 6º del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto al sometimiento a la jurisdicción chilena de crímenes y simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República, las disposiciones de esta ley se entenderán comprendidas en el párrafo 14 del Título VI del Libro II del Código Penal, sobre crímenes y simples delitos contra la salud pública.

- Art. 6 COT. Quedan sometidos a la jurisdicción chilena los crímenes y simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República que a continuación se indican:
- 5° La falsificación del sello del Estado, de moneda nacional, de documentos de crédito del Estado, de las Municipalidades o de establecimientos públicos, cometida por chilenos o por extranjeros que fueren habidos en el territorio de la República;

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

- Art. 3°. Los Tribunales Militares de la República tienen jurisdicción sobre los chilenos y extranjeros, para juzgar todos los asuntos de la jurisdicción militar que sobrevengan en el territorio nacional.
Igualmente tienen jurisdicción para conocer de los mismos asuntos que **sobrevengan fuera del territorio nacional**, en los casos siguientes:
 - 2° Cuando se trate de delitos cometidos por militares en el ejercicio de sus funciones o en comisiones del servicio;
 - 3° Cuando se trate de delitos contra la soberanía del Estado y su seguridad exterior o interior contemplados en este Código.
 - 4° Cuando se trate de los mismos delitos previstos en el número anterior, contemplados en otros Códigos y leyes especiales, cometidos exclusivamente por militares, o bien por civiles y militares conjuntamente.

Código Aeronáutico

- Art. 5 inciso 3
- [...] Las leyes penales chilenas son aplicables a los delitos cometidos a bordo de aeronaves extranjeras que sobrevuelen espacio aéreo no sometido a la jurisdicción chilena, siempre que la aeronave aterrice en territorio chileno y que tales delitos afecten el interés nacional.

Ley N°12.927 sobre seguridad del Estado.

- art. 4

g) Los que propaguen de palabra o por escrito o por cualquier otro medio en el interior, o envíen al exterior, noticias o informaciones tendenciosas o falsas destinadas a destruir el régimen republicano y democrático de Gobierno, o a perturbar el orden constitucional, la seguridad del país, el régimen económico o monetario, la normalidad de los precios, la estabilidad de los valores y efectos públicos y el abastecimiento de las poblaciones, **y los chilenos que, encontrándose fuera del país, divulguen en el exterior tales noticias.**

Ley 5.478

- Artículo 1.
- El chileno que, dentro del país o en el exterior, prestare servicios de orden militar a un estado extranjero que se encuentre comprometido en una guerra respecto de la cual Chile se hubiera declarado neutral, sufrirá las penas de relegación menor en su grado medio e inhabilidad absoluta para cargos y oficios públicos.

Art. 106 CP

- Art. 106. Todo el que dentro del territorio de la República conspirare contra su seguridad exterior para inducir a una potencia extranjera a hacer la guerra a Chile, será castigado con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. Si se han seguido hostilidades bélicas la pena podrá elevarse hasta el presidio perpetuo calificado.

Las prescripciones de este artículo se aplican a los chilenos, **aun cuando la conspiración haya tenido lugar fuera del territorio de la República.**

PRINCIPIO UNIVERSAL O DE LA UNIVERSALIDAD

-
- La ley de un Estado puede y debe ser aplicada a todo delincuente que se encuentre en su territorio, prescindiendo de la nacionalidad del inculpado y de los bienes jurídicos afectados, así como del lugar en que se haya cometido el hecho.
- DOBLE INCRIMINACION

Art. 6 COT nums. 7 y 8

- Quedan sometidos a la jurisdicción chilena los crímenes y simples **delitos perpetrados fuera del territorio** de la República que a continuación se indican:
- 7° La piratería;
- 8° Los comprendidos en los tratados celebrados con otras potencias;

Caso extradición Pinochet por crímenes de lesa humanidad

- Solicitud de extradición de Pinochet realizada por España a Inglaterra.
- Inglaterra la concede por 35 delitos de tortura. No obstante, basados en antecedentes médicos presentados por Chile, decide conceder a Pinochet su libertad por “razones humanitarias”. De esa forma Pinochet regresó a Chile sin haber sido juzgado.
- Documentos sobre el proceso de extradición disponibles en:
- <https://www.elmundo.es/internacional/chile/pinochet/>

Principios en la Jurisdicción en crímenes contra la humanidad

- Principio de complementariedad (Estatuto de Roma): jurisdicción de CPI es subsidiaria a la del Estado. Solo opera cuando el Estado parte competente por el territorio, la bandera o la nacionalidad del responsable no tenga capacidad de ejercer su jurisdicción o no este dispuesto a hacerlo en forma seria.
- principio de la primacía o supremacía del ordenamiento internacional sobre los ordenamientos locales aplicables: cuando la jurisdicción internacional se ejerce por toda la comunidad internacional. Ej. Tribunales de Tokio y Nüremberg, Tribunal ad hoc para Ruanda, tribunal establecido por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

PRINCIPIO DE LA JUSTICIA SUPLETORIA Y DE DOMICILIO

- Convención Interamericana contra la corrupción:
- V. 2. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona que tenga residencia habitual en su territorio.

- ART. 6 num. 2 COT (segunda parte):

Quedan sometidos a la jurisdicción chilena los crímenes y simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República que a continuación se indican:

- 2. “ [...] el cohecho a funcionarios públicos extranjeros, cuando sea cometido por un chileno o por una persona que tenga residencia habitual en Chile”

- Art. 6 N°10 COT
- Art. 3 Ley de impuesto a la renta: delitos de evasión tributaria y demás contemplados en el art. 97 del Código Tributario respecto de hechos realizados en el extranjero por contribuyentes obligados a declarar y tributar en Chile, sean nacionales o extranjeros residentes.

Personas jurídicas

- Para efectos de nacionalidad y domicilio se considera el de la sede o casa matriz. El Estado donde esta se encuentre es competente para conocer de los delitos cometidos en el extranjero en su nombre o beneficio.
- Ley 20.393, sobre responsabilidad penal de personas jurídicas es aplicable a “personas jurídicas de derecho privado y a las empresas del Estado” (art. 2).
- ¿Empresas extranjeras que operan en Chile?: no les es aplicable esta ley, mientras no se constituyan formalmente en Chile, y así, mientras no lo hagan, quedan sujetas a la legislación de su sede o casa matriz.

LUGAR DE COMISION DEL DELITO

- art. 157 inc. Final del COT :
- “El delito se considerará cometido en el lugar donde se dio comienzo a su ejecución”.

- CASOS NO SOLUCIONABLES POR EL 157 COT
- - hecho se comete dentro del pais, pero su resultado se produce fuera de el.
- Ej. Juan dispara a Pedro desde la frontera chilena, pero Pedro cae muerto en territorio argentino. ¿donde se comete el homicidio?
- Juan se apodera de una aeronave cuando sobrevuela territorio boliviano, la obliga a variar de rumbo y a aterrizar en un aeropuerto ubicado en Perú, solicitando con éxito un rescate a autoridades chilenas. ¿Donde se ha cometido el secuestro?.

- **Grooming**

ART. 366 quáter.

- El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter, será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo.
- Si, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años de edad, con significación sexual, la pena será presidio menor en su grado máximo.
- Quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1º del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363 o mediante amenazas en los términos de los artículos 296 y 297, tendrá las mismas penas señaladas en los incisos anteriores.
- **Las penas señaladas en el presente artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en él sean cometidos a distancia, mediante cualquier medio electrónico.**
- Si en la comisión de cualquiera de los delitos descritos en este artículo, el autor falseare su identidad o edad, se aumentará la pena aplicable en un grado.

Criterios doctrinales para dar solución

1. Teoría de la actividad (art. 157 COT): es competente el país donde se dio inicio a la ejecución (preeminencia al desvalor de acción)
2. Teoría del resultado: es competente el país donde se produce el resultado (preeminencia a la lesión del bien jurídico)
3. Teoría de la ubicuidad: es competente indistintamente cualquiera de los dos países. Fundamento: DP debe conjugar el desvalor de acto como el de resultado.

CASO

- Yaser es miembro de una organización terrorista musulmana, y dentro del plan de la organización está contemplado el secuestro del Ministro del Interior chileno cuando éste se encuentra viajando a bordo de un avión chileno de la línea aérea LAN (avión comercial). Siguiendo el plan, Yaser, que viaja como pasajero, procede a intimidar a la tripulación y al resto de los pasajeros, apoderándose del avión cuando éste sobrevuela territorio boliviano. Lo obliga a variar de rumbo y a aterrizar en un aeropuerto peruano, solicitando con éxito un rescate a las autoridades chilenas. Una vez pagado el rescate en Perú, libera al Ministro del Interior.
- ¿Dónde se ha cometido el delito de secuestro y cuál es la legislación penal aplicable?.

VALOR DE LA LEY PENAL EXTRANJERA Y SENTENCIAS PENALES EXTRANJERAS EN CHILE

- APLICACIÓN INTERNA DE LA LEY PENAL EXTRANJERA
- **Ppio General:** tanto la ley extranjera como sentencias judiciales dictadas por tribunales de otros Estados no pueden aplicarse o cumplirse en Chile, debido a:
 - - Ppio de soberanía nacional.
 - - Art. 6 de la CPRCH: “los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella”.
 - - Código de Bustamante (art. 304) dispone que los Estados contratantes no aplicarán en su territorio las leyes penales de los demás Estados.
- **EXCEPCION:** PRINCIPIO DE DOBLE INCRIMINACION

Aplicación interna de sentencias penales extranjeras

- Art. 13 CODIGO PROCESAL PENAL
- Efecto en Chile de las sentencias penales de tribunales extranjeros.
- Tendrán valor en Chile las sentencias penales extranjeras. En consecuencia, nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual hubiere sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo a la ley y al procedimiento de un país extranjero, a menos que el juzgamiento en dicho país hubiere obedecido al propósito de sustraer al individuo de su responsabilidad penal por delitos de competencia de los tribunales nacionales o, cuando el imputado lo solicitare expresamente, si el proceso respectivo no hubiere sido instruido de conformidad con las garantías de un debido proceso o lo hubiere sido en términos que revelaren falta de intención de juzgarle seriamente.

En tales casos, la pena que el sujeto hubiere cumplido en el país extranjero se le imputará a la que debiere cumplir en Chile, si también resultare condenado. La ejecución de las sentencias penales extranjeras se sujetará a lo que dispusieren los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encontraren vigentes.

TRANSFERENCIA EN LA EJECUCION DE PENAS

- Convención de Viena sobre trafico ilícito de estupefacientes
- Artículo 49. LEY 20.000-
- El Ministro de Justicia podrá disponer, de acuerdo con los tratados internacionales vigentes sobre la materia o sobre la base del principio de reciprocidad, que los extranjeros condenados por alguno de los delitos contemplados en esta ley cumplan en el país de su nacionalidad las penas corporales que les hubieren sido impuestas.

DIFERENCIAS

- DERECHO INTERNACIONAL PENAL

Normas de derecho internacional

- DERECHO PENAL INTERNACIONAL

- Normas de derecho interno destinadas a resolver conflictos que se produzcan en la aplicación espacial de las leyes penales cuando un país reclama a una persona que se encuentra en territorio de otro estado.

- Extradición

- Asilo